



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-052 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 19 de junio de 2019 por el Despacho, sin costas en la instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de enero de 2020 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

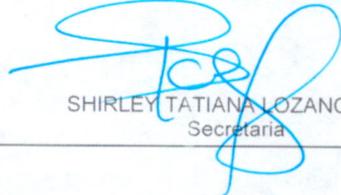

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 036 Hoy 10 MAR. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2016-00396-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho informando, que se allega renuncia poder conferido, por parte de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Proceso Ejecutivo laboral con radicado N° **2016-00396**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

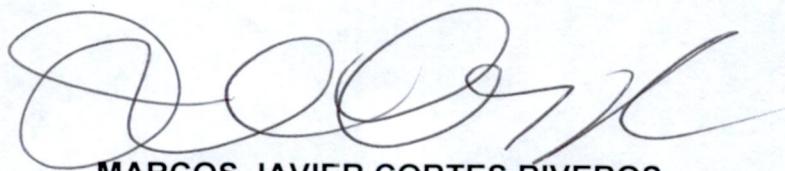
Bogotá D.C., nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe que antecede, se evidencia a folios No. 120 y 121 del plenario, la doctora ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN, quien actúa en calidad apoderada judicial de la parte demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, informa la renuncia al poder conferido.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho acepta la renuncia del poder, toda vez que se acata la totalidad de los requisitos impuestos por el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, REQUIÉRASE por segunda ocasión a la parte ejecutante, con el fin que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del auto de 15 de agosto de 2018, por el cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

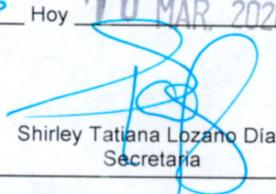


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 036 Hoy 10 MAR 2020

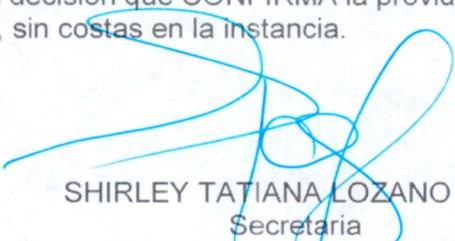

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-489 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 22 de enero de 2020 por el Despacho, sin costas en la instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

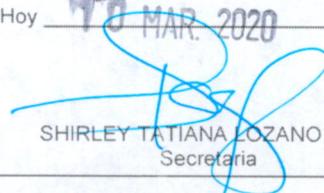
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 11 de febrero de 2020 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto, en firme la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>036</u>	Hoy <u>09 MAR. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

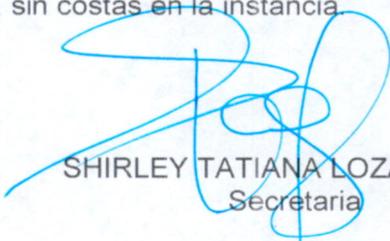
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-551 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 5 de febrero de 2019 por el Despacho, sin costas en la instancia

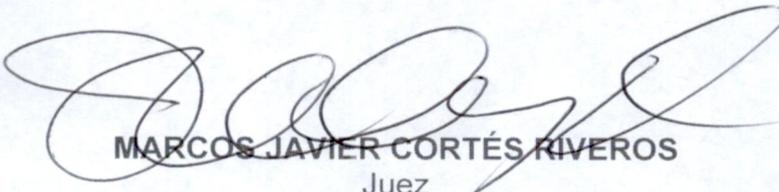

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

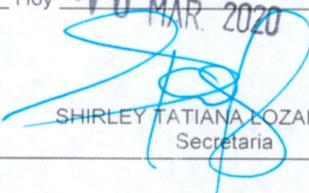
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 11 de febrero de 2020 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>036</u>	Hoy <u>10 MAR. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

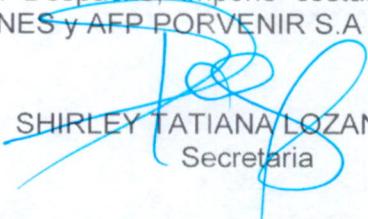
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-644 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2019 de 2019 por el Despacho, impone costas de primera instancia a la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A y sin costas en segunda instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

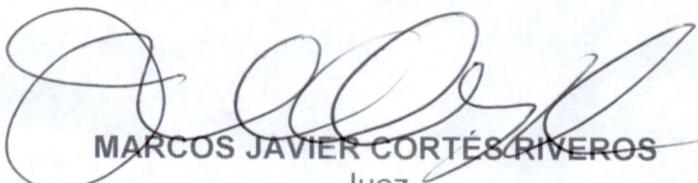
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

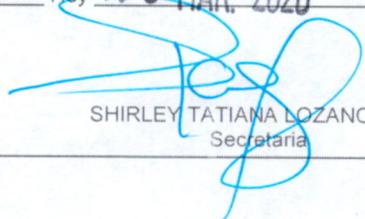
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 4 de febrero de 2020 mediante la cual REVOCÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$1.000.000** a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>036</u>	Hoy <u>10 MAR, 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2016-00666-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

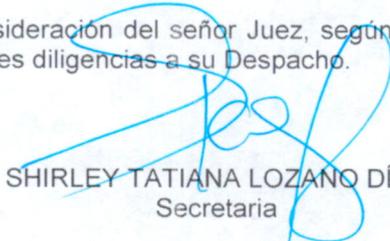
De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho ejecutivo.....\$ 100.000.00

Otros gastos comprobados en el expediente \$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 100.000.00

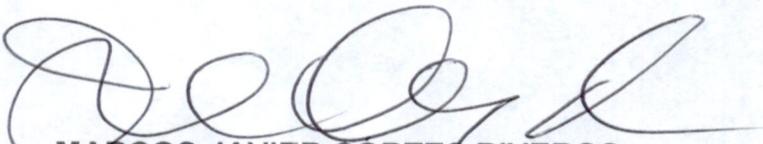
Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

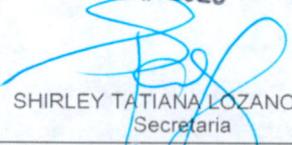

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 36 Hoy 10 MAR. 2020

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Slld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00873-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la citación del artículo 292 del CGP remitida a la demandada PORVENIR S.A. con resultado de entrega positivo. Proceso ejecutivo laboral Rad. No. **2016-0873**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que:

- En los dos documentos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., la dirección del Juzgado no corresponde al de este despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece

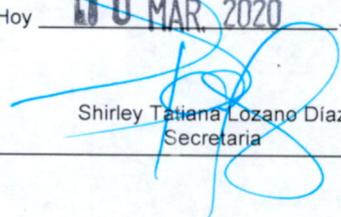
En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a TODOS Y CADA UNO de los aquí demandados, siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención, teniendo en cuenta la dirección del Despacho y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta a los oficios # 2390 y 2389 de 18 de noviembre de 2019.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>036</u>	Hoy <u>11 0 MAR 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

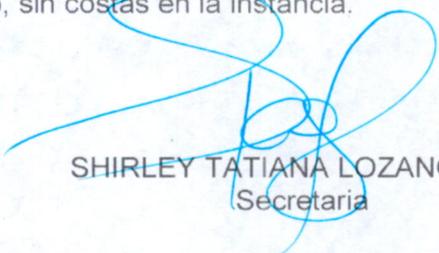
-jpra-



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-907 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que MODIFICA la providencia proferida el 9 de mayo de 2019 por el Despacho, sin costas en la instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 20 de junio de 2019 corregida mediante providencia del 20 de enero de 2020 mediante la cual MODIFICÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>036</u>	Hoy <u>10 MAR. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stid



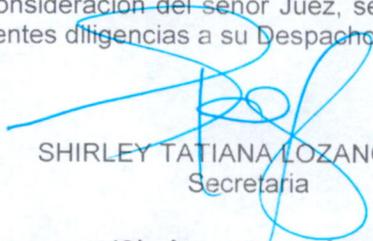
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)
Rad. 11001-31-05-038-2017-00421-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho primera instancia a cargo de A.F.P PORVENIR.....	\$ 1.000.000.00
Agencias en derecho primera instancia a cargo de COLPENSIONES.....	\$ 1.000.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente (fl.114, 135).....	\$ 19.400.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 2.019.400.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

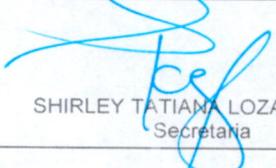
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>036</u>	Hoy <u>10 MAR. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

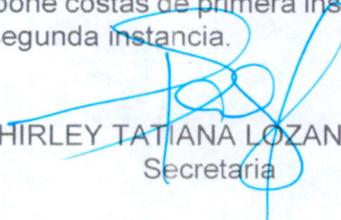
Std



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2018-169 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2019 por el Despacho, impone costas de primera instancia a la parte demandada A.F.P. PORVENIR y sin costas en segunda instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de enero de 2020 mediante la cual REVOCÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$1.000.000** a cargo de la demandada A.F.P. PORVENIR. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

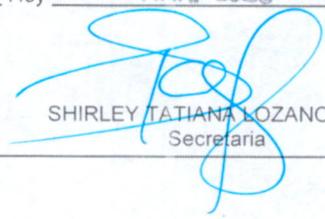
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 036 Hoy 10 MAR. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

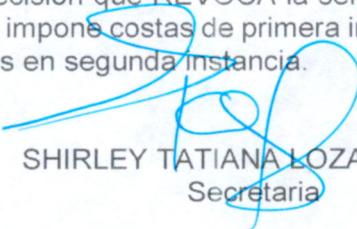
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2018-191 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **REVOCA** la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019 por el Despacho, impone costas de primera instancia a la parte demandada A.F.P. COLFONDOS y sin costas en segunda instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

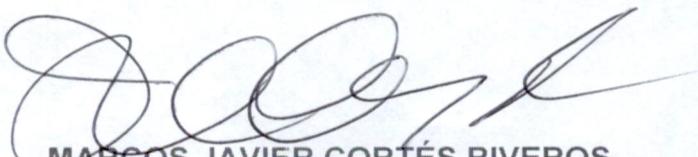
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

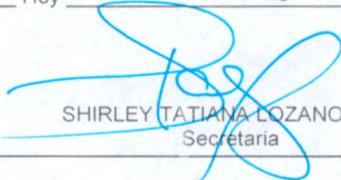
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de enero de 2020 mediante la cual **REVOCÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$1.000.000** a cargo de la demandada A.F.P. COLFONDOS. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>636</u>	Hoy <u>10 MAR. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

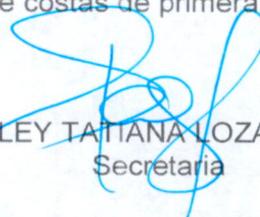
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2018-265 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2019 por el Despacho, impone costas de primera instancia a la parte demandada y sin costas en segunda instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

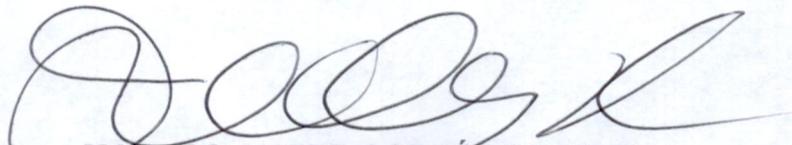
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de enero de 2020 mediante la cual REVOCÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$1.000.000** a cargo de cada una de las demandadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

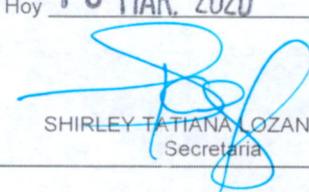
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 036 Hoy 10 MAR. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00313-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **LA NACIÓN MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, CONSORCIO SAYP 2011 (conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.), CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (conformado por GRUPO ASD S.A.S, SERVIS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.) y CONSORCIO UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 (integrado por GRUPO ASD S.A.S., SERVIS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.)** Proceso ordinario laboral Rad. No. 2018-313.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar, los demandados CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA (conformado por GRUPO ASD S.A.S, SERVIS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.) y CONSORCIO UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 (integrado por GRUPO ASD S.A.S., SERVIS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.) se notificaron de la siguiente manera:

-SERVIS S.A.S. se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 197 y revisada la contestación presentada encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

-No se allegó el debido poder para ser representada.

- GRUPO ASD S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. presentaron escrito de contestación a la demanda por ello conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable a esta especialidad por integración normativa dispuesta en el artículo 145 del CPT y la SS téngase por notificadas por conducta concluyente y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 del CGP y el artículo 74 del CPT y SS a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia se empezaran a correr los términos para que contesten la demandada ya que es escrito que obra a folios 226 y siguientes no puede ser tenida en cuenta como quiera que no se le ha otorgado poder a la abogada Ortiz Hurtado para que las represente.

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada LA NACIÓN MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 203 y revisada la contestación presentada encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de los hechos, pues en el libelo gestor se hace alusión a 34 hechos y se da contestación tan solo a 17 supuestos facticos.

Por su parte, CONSORCIO SAYP 2011 (conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.), se notificaron en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte de las actas obrantes a folios 561 y 562 y revisada la contestación presentada encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de los hechos, pues en el libelo gestor se hace alusión a 34 hechos y se da contestación tan solo a 17 supuestos facticos.

Por último, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 563 y revisada la contestación presentada encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de los hechos, pues en el libelo gestor se hace alusión a 34 hechos y se da contestación tan solo a 17 supuestos facticos.

Ahora bien, en lo atinente a la figura del llamamiento en garantía, la demandada CONSORCIO UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, presentó escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. sin embargo el Despacho se abstendrá de estudiar el mismo hasta tanto se le otorgue poder a la abogada Ortiz Hurtado, para que las represente, específicamente a GRUPO ASD S.A.S y SERVIS S.A.S., como quiera que el mismo fue presentado por la profesional del derecho.

Y en lo atinente al llamamiento en garantía efectuado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, en mismo no procede ya que este consorcio tiene la calidad de demandado y en todo caso considera el Despacho que no existen razones suficientes para admitir el llamamiento en garantía, pues nótese que en el evento de impartir sentencia condenatoria, la responsable de dar cumplimiento a la misma sería la llamada a juicio, la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y no el consorcio que pretende sea llamado a juicio, amen que como bien lo indicó la profesional de derecho, este fue contratado para la administración fiduciaria de los recursos, junto con el desarrollo y mantenimiento del software requerido para operar el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, razón por la cual no sería responsable de dar cumplimiento a una eventual condena, así procederá este estrado a negar el llamado en garantía.

En consecuencia, el Juzgado,



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO, identificada con CC 36.861.141 y TP 161.291 como apoderada de la demandada CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 385).

SEGUNDO: Téngase por notificadas por conducta concluyente a las demandadas GRUPO ASD S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 del CGP y el artículo 74 del CPT y SS a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia se empezaran a correr los términos para que contesten la demandada.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada SERVIS S.A.S., para que subsane la deficiencia advertida e indicada, so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: Reconózcase al abogado YEFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ, identificado con CC 1.024.502.846 y TP 227.664 como apoderado de la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 198).

QUINTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

SEXTO: Reconózcase a la abogada MONICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS, identificada con CC 20.510.049 y TP 197.012 como apoderada principal y a la abogada LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO, identificada con CC 53.105.360 y TP 198.567 como apoderada sustituta de la demandada CONSORCIO SAYP 2011 (conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.), en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 644).

SEPTIMO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada CONSORCIO SAYP 2011 (conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.), para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

OCTAVO: Reconózcase a la abogada YULY MILENA RAMIREZ, identificada con CC 1.073.506.717 y TP 288.315 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 752).

NOVENO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, para que subsane las deficiencias



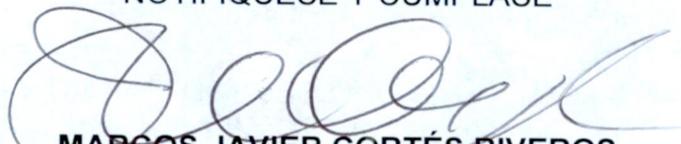
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

DECIMO: Abstenerse el Juzgado de estudiar el llamamiento en garantía presentado por el CONSORCIO UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. hasta tanto se le otorgue poder a la abogada Ortiz Hurtado, para que las represente, específicamente a GRUPO ASD S.A.S y SERVIS S.A.S., como quiera que el mismo fue presentado por la profesional del derecho.

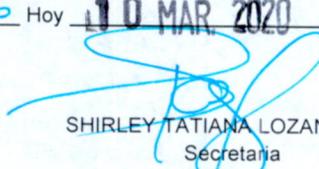
DECIMO PRIMERO: Negar el llamamiento en Garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>036</u> Hoy <u>10 MAR 2020</u></p> <p> SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria</p>

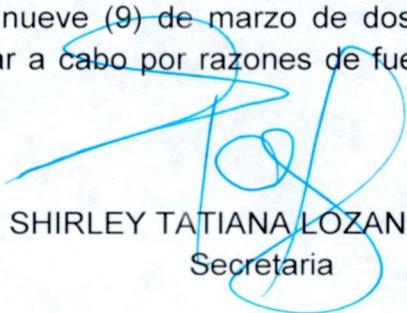
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00338-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que la audiencia programada para el día nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), en este proceso no se pudo llevar a cabo por razones de fuerza mayor que afectaron al titular del Despacho.

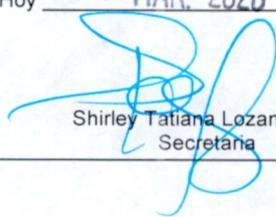

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes a la hora de las **12:00 DEL MEDIODIA DEL 18 DE MARZO DE 2020** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>036</u>	Hoy <u>10 MAR. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

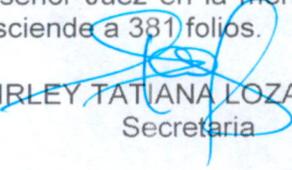
c.v.s.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de marzo de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral radicado 2019-247, se informa que el pasado 2 de marzo de 2020 el dependiente judicial de COLPENSIONES canceló expensas correspondientes a 155 folios referentes al recurso de apelación que fue concedido en el efecto devolutivo en audiencia del pasado 27 de febrero de 2020, conforme al formato obrante a folio 382, no obstante verificado el acta y el audio de la diligencia, se advierte que la orden proferida por el señor Juez en la mencionada diligencia fue el pago de la totalidad del expediente que asciende a 381 folios.

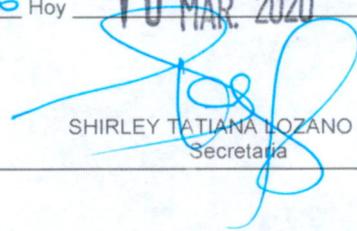

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia precedente, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto y concedido a la parte demandada en audiencia precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>036</u>	Hoy <u>10 MAR. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

slid



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00350-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho informando que se allega a folios 152 a 160 citaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la demandada.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se advierte que a folio 157 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, certificó que el 03 de febrero de 2020, hizo entrega de la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que la demandada DRUMMOND LTD, si reside en la dirección a la que fuera remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales a folio 124 y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento del mencionado demandado para que concurra a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de DRUMMOND LTD., al Doctor CESAR ORLANDO PARDO DIAZ, portador de la T.P. N° 155046 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CALLE 12B N° 7-90 OFICINA 715 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

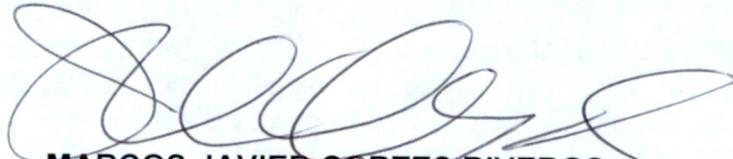
Por otra parte, reconózcase y téngase como abogada a STELLA SOFIA VARGAS ESTRADA, identificada con C.C. 1.019.101.873 y T.P. 289.105, como apoderada sustituta judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

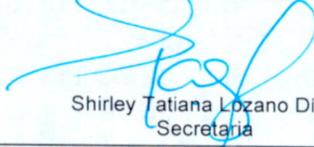
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 036 Hoy 19 MAR. 2020



Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretaria

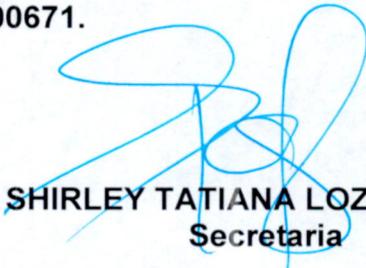
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00671-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la citación del artículo 292 del CGP remitida a la demandada AVIANCA S.A. con resultado de entrega positivo. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00671**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

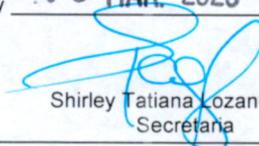
Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que:

- En los dos documentos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., la dirección del Juzgado no corresponde al de este despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece.
- En el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. el apoderado de la parte actora, obvia lo ordenado en el artículo 29 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a AVIANCA S.A., siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención, teniendo en cuenta la dirección del Despacho y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>036</u> Hoy <u>10 MAR. 2020</u>	
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00831-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha . Proceso ordinario laboral con radicado **2019-00831**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en termino y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DORIS GARZON MENDEZ y CAREN GERALDINE GARZON contra SIPOTE BURRITO S.A. y TAKAMI S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado SIPOTE BURRITO S.A. y TAKAMI S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



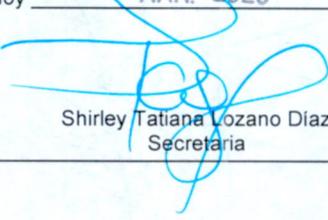
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 036 Hoy 11 MAR. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

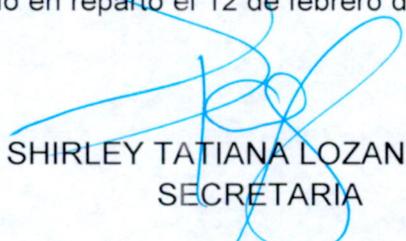
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00086-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 12 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 94 folios, un cd y traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Se requiere al profesional en Derecho, con el fin que individualice las pruebas allegadas, toda vez que las relacionadas en el acápite pertinente, no guardan relación con las que obran dentro del plenario, dando cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,

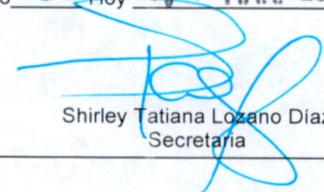

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 036 Hoy 10 MAR. 2020

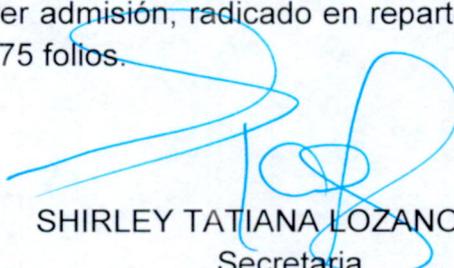

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00089-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 14 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 75 folios.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

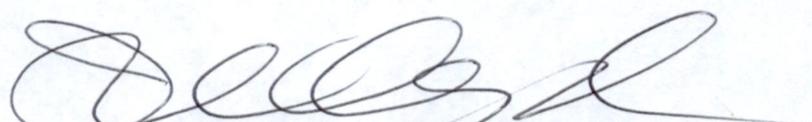
Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

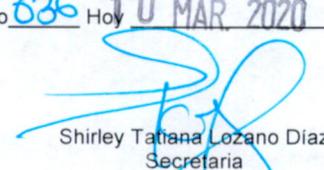
- Los hechos 7,8, 10, 11, 12,14,15, 17,19,20,21,23,27 y 31 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- El hecho 28, de la demanda, no es claro, pues contiene apreciaciones y conclusiones que deberán ser adecuadas por el profesional del derecho. Por ende, adecúense.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

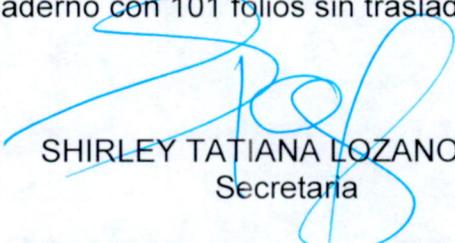
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>036</u>	Hoy <u>10 MAR 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Diaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00093-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 17 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 101 folios sin traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

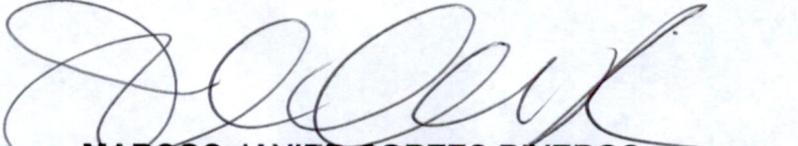
Bogotá D.C. Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

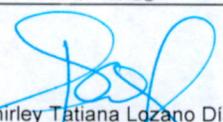
En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el libelo demandatorio se encuentra incompleto, por lo tanto, y previo al estudio del asunto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, a fin de que allegué el escrito demandatorio completo, toda vez, que se evidencia que falta el folio 6 y su vuelto, dificultando así, la calificación de la presente demanda. Aunado a lo anterior, deberá allegar los traslados del escrito de demanda, para el aquí demandado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) para dar cumplimiento a lo anterior, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>036</u>	Hoy <u>10 MAR. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA